

# *Proyecto de Resolución*

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

## DECLARA

Que vería con sumo agrado que el **Poder Ejecutivo Nacional** a través del **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**, en relación con la reciente decisión del Gobierno de Gran Bretaña de haber finalmente accedido a negociar con el Gobierno de Mauricio (Mauritius), acerca de la soberanía y devolución del Archipiélago de Chagos (incluyendo la Isla Diego García), en cumplimiento de lo así dispuesto por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU) N° 1514 (XV) del Año 1960, la N° 2066 (XX) del Año 1965, la N° A/RES/71/292 del 22-06-2017, por la cual se requirió a la **Corte Internacional de Justicia (CIJ)** que contemplara emitir una opinión consultiva -no vinculante- sobre si el proceso de descolonización de dichas islas estaba completado o no desde el punto de vista legal y cuáles eran las consecuencias emanadas del Derecho de Gentes (Internacional Público) de que el Reino Unido hubiera igualmente seguido administrando las mismas y de la imposibilidad de la contraparte de haber podido reubicar en tales ínsulas a los ciudadanos chagosianos expulsados por la fuerza de éstas por el Gobierno Británico y -finalmente-

la N° A/73/PV83 del año 2019, adoptada esta última en consecuencia de la opinión consultiva de la **Corte Internacional de Justicia (CIJ)** del 25-02-2019 por la cual se determinó que tanto **la potencia colonialista** tiene la **obligación** de negociar con el Estado miembro reclamante a fin de poder terminar con el proceso de descolonización y que tanto la ONU como el resto de sus estados miembros, tienen también la de contribuir a hacer cumplir lo dictaminado por aquella, se tenga a bien disponer, pues, **estudiar acerca de la conveniencia de promover el inicio de un proceso similar** a través de la AGONU y de la CIJ, a fin que éste órgano judicial internacional pueda emitir también una decisión acerca de la **obligación de negociar** que tienen ambas partes en la controversia por la soberanía de nuestras Islas Malvinas, en virtud de lo otrora dispuesto por la Resolución N° 2065 (XX) también del año 1965.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Firmantes. Diputados: Alfredo Schiavoni, Pablo Torello, Victoria Morales Gorleri, Gerardo Cipolini, Francisco Sánchez y Manuel Aguirre.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Por lo general, comenzaremos diciendo que Gran Bretaña, en su sed de conquistas, primero le arrebató a sangre y fuego su soberanía e independencia a territorios libres y también a aquellos que eran dependientes de otras potencias colonialistas.

Así las cosas y a partir del Siglo XVII fueron cayendo una a una, diversas áreas que resultaban de interés y carácter estratégico o económico (Gibraltar, Belice, dependiente de la Capitanía General de Guatemala, Esequibo/Guayana de la Capitanía General de Venezuela, Jamaica, etc. todas del Reino de España) los archipiélagos de Mauricio y Chagos y la Is. de Malta a Francia, Sudáfrica a Holanda, etc.).

En esa vorágine, Londres obligó a Madrid por los Tratados de Utrecht de 1713 a suscribir el Contrato del Real Asiento de Esclavos, por el cual España se obligaba a aceptar la instalación en su América de mercados para la compra-venta de personas de origen africano los que solamente que serían administrados por súbditos británicos *'in situ'* (el de Buenos Aires estaba ubicado en el lugar dónde se levanta la residencia hoy de la sede de nuestra actual Cancillería, en Retiro, dónde los esclavos eran arrojados en horribles calabozos en sus sótanos), [sic] *"mercaderías"* vivas, de carne y hueso que serían transportadas con exclusividad en barcos *"negreros"* propios, con bandera de la Compañía [privada] del Mar

del Sud (British South Sea Company), todo ello a cambio de un préstamo -y no de un presente- para la Corona Española, la cual llegaría a cobrar en cambio tantos impuestos de importación '*per capita*', que cada esclavo que arribara al Río de la Plata -en forma legal- llegaría a costar aquí casi el equivalente de lo que en nuestros días vale un vehículo importado de alta gama alemán con arancel aduanero, IVA e impuestos internos incluidos.

Con gran ímpetu, Londres se dio por entonces a conquistar entonces el África a fin de tener "*más al alcance de la mano*" a todos sus productos naturales, incluyendo también a su gente- así como a los extraídos de las minas de dicho continente (oro, diamantes, cobalto, etc.) y también los obtenidos en grandes cacerías (pieles, cornamentas y marfiles)

Simultáneamente y a fin de "*ampliar mercados*" y también -pero ahí mediante la intervención Compañía [Privada] de las Indias Orientales (British East India Company)- los británicos se apoderaron de las riendas del mando de la India, Pakistán y Bangladesh a través de marajás títeres, y lograron expulsar de Canadá, Luisiana y partes del Caribe a los franceses, dedicados a los mismos menesteres que los primeros.

Cuando fue la guerra europea contra los Bonaparte – la que en realidad se peleó en todo el mundo como bien lo demuestran las fracasadas invasiones británicas de 1806 y 1807 a nuestras tierras, por entonces españolas- también Gran Bretaña se quedó con Sudáfrica, Malta y diversas islas en el Atlántico e Indico.

Y en cuanto José Bonaparte fue impuesto como Rey de España e Indias y la población local se sublevó contra él, Gran Bretaña combatió en

la Península, codo a codo con españoles y portugueses contra los franceses, pero -sin embargo y pese a un tratado de asistencia mutua firmado con el Gobierno de las Juntas de Cádiz- ayudó en lo que más pudo, a que los dominios de España y Portugal en América se independizaran de cada una de sus -hasta por entonces- superpotencias rectoras, creándose así los primeros precedentes políticos en materia de "descolonización" (después de aquellos que fueron representados por la declaración de las independencias de Estados Unidos en 1776, la que en buena parte se debió a la ayuda militar y naval combinada de los Borbones franceses y españoles, la de Haití en 1804 y por las resultantes de los efímeros experimentos en West Florida o Florida Occidental en 1810) fórmula que luego de la Segunda Guerra Mundial le serían aplicada también a los británicos, haciéndoseles *probar entonces "su propia medicina"*.

Con el advenimiento, de la nueva paz europea de 1815, países recién independizados (como lo es el caso de las Islas Malvinas/Falkland o el de la Isla Trinidad/Trinidad de Brasil, luego devuelta) o directamente grandes extensiones habitadas por tribus de aborígenes (Australia y más regiones enteras del África y Asia, etc.) fueron despojados uno por uno de todas o de partes de sus tierras o sometidos a ultrajantes "protectorados" británicos, siempre sostenidos con horcas -modo de ejecución considerado por ellos como "humanitario" atento el supuestamente corto tiempo de sufrimiento del ejecutado- y por latigazos.

Durante la Primera Guerra Mundial, que desgraciadamente fue producto de los tratados de alianzas en materia de defensa del tipo que reviste hoy la OTAN, cayeron la mayor parte de las testas coronadas europeas (tales como las del Zar de Rusia, la del Sacro Emperador Austro-Húngaro, la del Kaiser de Alemania, la del Sultán de Turquía y otras más, -como la de Portugal que ni siquiera había intervenido en la contienda) habiendo logrado sobrevivir apenas la monarquía británica triunfante -con más la italiana- no obstante haber quedado aquella muy endeudada por su esfuerzo bélico y logrado conservar -además- por apenas unas décadas más a sus colonias, pese a las políticas de la recién creada Sociedad de las Naciones.

Sin embargo, con el fin de la siguiente contienda mundial, el Derecho de Gentes (Internacional Público) siguió evolucionando en dicha materia y prácticamente comenzó el proceso de independencia de la mayor parte de las colonias que poseían las potencias europeas occidentales y el Imperio del Japón, especialmente **las británicas**, las francesas, las belgas, las holandesas y -por último, en el tiempo- también las pocas que habían quedado en manos de España, de Portugal y de algún país nórdico.

Y además con la creación de la Organización de las Naciones Unidas se "*consolidó*" y "*reglamentó*" por escrito -a partir de su intervención- el principio de derecho internacional de descolonización, el que fue sostenido principalmente en la "**Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**", (vide Res AGONU 1415/XV, Año 1960), basándose éste, no ya en cuestiones derivadas del

ejercicio y de potestades en materia del derecho de soberanía, sino en los **derechos fundamentales del hombre**, fundándose el proceso de liberación de los pueblos en:

\*\* la **dignidad y el valor de las personas humanas sojuzgadas**,

\*\* en la **igualdad de derechos** de todos esos hombres y mujeres y

\*\* la necesidad de **promover el progreso social** y

\*\* de **eleva el nivel de vida** económico de todos los mismos, dentro de un concepto más amplio de la libertad

En rigor de verdad, la posición de Gran Bretaña otrora "*reina de los mares*" fue consistente en "*no querer largar, aflojando la mano*" las pocas colonias que había podido conservar y que aún no se habían independizado, aunque estamos seguros de que, si los pobladores argentinos no hubieran expulsados de las Malvinas, hoy sus nietos, bisnietos y choznos también se hubieran sublevado contra los [sic] "*casacas rojas*" con el ánimo de recuperar la libertad que habían gozado sus mayores.

Pero por otro lado a lo largo de las décadas que han venido sucediéndose desde el año 1960, cuando la AGONU aprobó la ya mentada Resolución 1514 (XV), dicha potencia colonialista ha ido articulando y a la vez tratando de ensayar su éxito bajo un manto de muy dudosa legalidad,

algunos de los siguientes pretextos para resistirse a la aplicación de las nuevas normas del Derecho de Gentes:

--- No les caben dudas acerca de los derechos "*de soberanía de Su Majestad...*"

--- Los pueblos dominados no están suficientemente "*preparados*" intelectualmente, ni experimentados, ni educados -valga la paradoja por la propia potencia colonialista la que pocas veces fundó una universidad pública en regla en sus dominios ultramarinos, salvo las excepciones hechas en Canadá, Australia, India y Sudáfrica dónde se pudieron seguir algunas carreras técnicas- para poder gobernarse a sí mismos.

Este principio ya había sido propuesto por el político republicano, jurista y pensador romano Marco Tulio Cicerón, quién en su día, sostuvo que cuando un esclavo era manumitido, sólo recién después de haber transcurrido dos generaciones posteriores los nietos del mismo, recién podrían llegar a convertirse en ciudadanos romanos y tener entonces derecho a votar y a elegir a sus autoridades y -en consecuencia- su destino, todo ello en el entendimiento que nunca un siervo ni sus hijos podrían aprender en todas sus vidas lo suficiente como para poder saber discernir y elegir a candidatos que no fuesen demagogos...

--- La "*Madre Patria*" requiere el **territorio ubicado** -pese a estar a veces '*in partibus infidelium*'- **para su seguridad y defensa**

por ejemplo para instalar una base militar, aeronaval siempre con cargas nucleares u otras para la radioescucha y seguimiento de trayectorias de satélites y demás telecomunicaciones propias y ajenas (como en Diego García y Ascensión, "*alquiladas*" a los Estados Unidos precisamente para dichos propósitos o como también sucede en las Malvinas, donde se sabe en forma fehaciente que también aterrizan y decolan en forma periódica en Monte Agradable/Mount Pleasant, aparatos de la USAF identificándose entre sí vía radio con los locales con la clave táctica radial "GBL" originariamente auto-asignada a Gibraltar, en lugar de las señales distintivas "MTS"/"MPA"/"MTF" otorgadas a dicho aeropuerto y a la Marina Real o despegan aviones cargueros que arrojan desde lo alto provisiones, munición "*de boca y guerra*", suministros y repuestos con paracaídas en '*containers*' dotados de flotadores que luego son recogidos por submarinos nucleares de la Armada estadounidense en patrulla oceánica, como sucediera a principios del año 2021 con el Clase Los Ángeles, USS Greeneville, presumiblemente en seguimiento de otro sumergible, pero de bandera china o quizás rusa, todo ello sin perjuicio de los barcos de bandera alemana que descargan en Puerto Argentino/Puerto Stanley todo tipo de materiales con destino a la ampliación de sus bases antárticas de acuerdo con un convenio con el British Antarctic Survey o [Instituto] Británico de Investigaciones Antárticas).

--- Ni ellos ni sus colonias pueden asumir "*el tremendo y abusivo costo*" que demandaría llevar a cabo la eventual declaración de independencia, los cuales deberían ser sufragados "*de manera injusta*" por todos los "*súbditos de Su Majestad*".

--- O por la contraía -y sin haberlo advertido con suficiente antelación,- proceden a proclamar súbitamente la independencia de la colonia en cuestión, en aplicación de su interpretación '*sui generis*' del principio de la autodeterminación.

--- Como los colonialistas locales -por ej. los '*kelpers*'- no desean liberarse del yugo de la monarquía británica a la que "*aman con devoción con todas las fuerzas de sus corazones*" entonces en ese caso el Gobierno en Londres declara que respetará "*a ultranza*" la voluntad de los mismos...

Este asunto resulta de fundamental importancia en razón que en el ámbito de la ONU casi siempre se ha sostenido que la **autodeterminación** es un proceso que sólo se refiere a la **independización política** de una colonia -cuando se trata de un **pueblo distinto** de aquel que compone la potencia colonial invasora.

Será menester recordar también a esta altura del tratamiento de la cuestión que, en por lo menos tres oportunidades, Gran Bretaña ofreció -en algunas bajo cuerda y por interpósita persona- algunos tipos soluciones (distintas cada vez) para el asunto de las Malvinas.

\*\* una inmediatamente después del dictado de la Resolución de la AGONU 2065 (XX) del año 1965 pero al gobierno militar de facto (1966-1973),

\*\* otra al Presidente Juan D. Perón en 1974 y

\*\* por último -y algo más tímidamente- al gobierno de facto (1976 hasta el año 1982) oportunidad en la que finalmente fuimos a la guerra.

Sobre este particular creemos que también ha llegado el momento de que todas las constancias de tales ofrecimientos comiencen a ser compiladas por Argentina en la eventualidad que el caso pudiera llegar a ser llevado -al igual que en el precedente de Chagos- ante la CIJ, puesto que es necesario desenmascararlos.

Asimismo, se deberían pedir constancias escritas a los Gobiernos de **Guatemala, España y Venezuela** por los casos de Belice, el Peñón de Gibraltar y el Esquibo, a fin de ver si los mismos resultan idóneos para el planteo de nuestra causa en la ONU y la CIJ.

En nuestra opinión una decisión de tipo consultivo de la CIJ favorecería -y mucho- nuestra causa nacional en razón de:

\*\* Haberse declarado en la misma que ***era obligación*** de la potencia colonialista ***sentarse a negociar*** con el otro estado miembro de la ONU reclamante, ello en virtud de los antecedentes en materia de Derecho de Gentes existentes (recordemos que hasta la Resolución respecto de las Chagos

del Año 1965, N° 2066 (XX), tiene hasta apenas un número correlativo de diferencia con la de nuestras Malvinas, la N° 2065, (XX) la cual Gran Bretaña -en cambio actualmente y en nuestro caso- no la está honrando.

\*\* Haber determinado que bajo las normas de dicho derecho ninguna potencia colonialista estaba autorizada "*a dividir*" los dominios en disputa constituyendo así entonces '*mutatis mutandi*' una prohibición legal de carácter absoluto que el Gobierno británico pudiera eventualmente renunciar a su -falso- derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Island) para disponer separar el territorio de las mismas del de aquel del Reino Unido, para pretender constituir así un **estado independiente** con el territorio de aquellas, invocando el -inexiste- derecho a la autodeterminación de los isleños colonialistas y descendientes de colonialistas, que no son ni serán originaria ni ancestralmente "autóctonos" del territorio reclamado por más que tengan más de diez generaciones.

\*\* Haberse dispuesto de manera taxativa en el dictamen de las Chagos que tanto la propia ONU como todos los miembros de la misma, tienen también la obligación de hacer cumplir todos los postulados de la reerida opinión consultiva '*sub examine*'.

Por último, corresponderá añadir que entendemos que el momento de promover la iniciación del juicio ante la CIJ es ahora dado que en su actual composición el más alto tribunal de la comunidad internacional

ha fallado de manera "*justa y sabia*", debiendo estar nosotros alertas a que Gran Bretaña no se le ocurra querer independizar a las Malvinas en razón que el retiro de la Unión Europea -que ahora grava sus exportaciones de pescado- podría dejarla endeudada por demás si siguiera manteniendo a la Colonia y sus bases en la misma.

Antes de concluir y a guisa de colofón nos parece oportuno mencionar por considerarla adecuada la frase pronunciada por el Primer Ministro de Mauricio, abogado ***Pravind Kumar Jugnauth***, en el seno de la AGONU exhortando a todos los países miembros de dicha organización en el sentido que todos enviaran:

*"una clara señal al mundo de que el **colonialismo no puede ser ya más tolerado**".*

En razón de lo hasta aquí expresado, es que solicito a todos mis pares -sin distinción de bandería alguna atento tratarse de una causa de carácter nacional y no de un mero argumento deducido por razones de política interna- que tengan a bien acompañar, apoyar y votar de manera favorable el presente proyecto.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Firmantes. Diputados: Alfredo Schiavoni, Pablo Torello, Victoria Morales Gorleri, Gerardo Cipolini, Francisco Sánchez y Manuel Aguirre.